



9988. 2015

OSIPTEL

2015 JUN -3 PM 4: 18

RECIBIDO

DJ-876/15

Lima, 8 de junio de 2015

Señores
Organismo Supervisor de
Inversión Privada en Telecomunicaciones
Presente. -

Ref.: Remisión de contratos de acceso y uso de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

Estimados señores:

Es objeto de la presente referirnos a la obligación contenida en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley No. 29904 (el "Reglamento"), aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC de fecha 4 de noviembre de 2013.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el referido artículo 25.2 del Reglamento, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. ("Azteca")¹ cumple con remitir adjunto copia del Acuerdo Marco para el Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica entre la Empresa Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C ("Coelvisac") y Azteca con fecha 2 de junio de 2015.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico

Elaborado por:
Milagros Arrascue

Aprobado por:
José Montes de Peralta
Alexandra Reyes

¹ En su calidad del concesionario del contrato de concesión destinado a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

ENVÍO DE DOCUMENTOS

Área

Dirección de Soporte a la
Operación

(1 formato por sobre)

Fecha:

8/6

Hora:

Solicitado por

DB

Área:

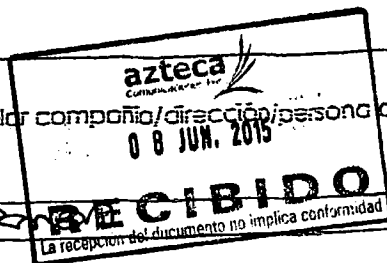
Juridico

Hora máxima de entrega

Indicaciones (Detallar compañía/dirección/persona de contacto/Horario de atención).

DT-879/10

Notario



Hecho por	Jefe de Área de SSGG	Gestor	Vº Bº Jefe/Gerente de área
Maidia Sotocli	Amaranta Valdez	Ames.	

Acuerdo Marco para el Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica

Conste por el presente documento, el Acuerdo Marco para el Acceso y Uso de Infraestructura de Energía Eléctrica, (en adelante, el "Acuerdo"), que celebran, de una parte:

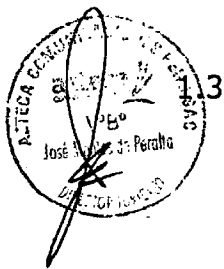
- **Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.**, con R.U.C. No. 20562692313, con domicilio en Av. 28 de Julio No. 1011, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su apoderada, Teresa Virginia Tovar Mena, identificada con DNI N° 08189274, con facultades inscritas en la Partida No. 13239517, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; (en adelante, "**AZTECA**"); y de la otra:
- **CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C. (COELVISAC)** con con R.U.C. No. 20178344952, con domicilio para estos efectos en Av. Víctor Andrés Belaunde No. 147, Vía Principal No. 110, Torre 5 Oficina No. 102, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Administración y Finanzas señora Verónica Isabel Arriz Becerra, identificada con D.N.I. No. 09379862, con facultades inscritas en el asiento C-20 de la partida electrónica No. 11000540, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Ica, (en adelante, el "**CONCESIONARIO ELÉCTRICO**"), a quienes se denominará de manera conjunta como "las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- Antecedentes

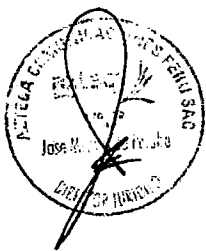
- 1.1. **AZTECA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones.
- 1.2. Con fecha 17 de junio del 2014, **AZTECA** suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Nacional Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual **AZTECA** se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional y a Operar los Servicios señalados en dicho contrato.

El **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, es una empresa dedicada a la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la zona del Valle de Villacuri en el departamento de Ica, en virtud del Contrato de Concesión otorgado por el Estado Peruano, mediante Resolución Suprema N° 006-2010-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de febrero de 2010, siendo que el presente acuerdo está referido únicamente a los elementos de postes de madera y torres metálicas de los 31 Kilómetros de la Línea de 60Kv SE Independencia - SE Coelvisac I, excluyendo las subestaciones.

Se excluye también expresamente del presente "Acuerdo" cualquier otro elemento, sean estos postes, estructuras, subestaciones y demás de otra u otra concesión o concesiones de transmisión y/o distribución, distinta a la mencionada en el párrafo anterior, cuya titularidad detente a la fecha o en el futuro Coelvisac, siendo que en el caso de requerir AZTECA el acceso y uso de la infraestructura asociada a estas concesiones, sus términos y condiciones serán pactadas de común acuerdo mediante adenda u contrato separado del presente documento.



- 1.4 La Concesión de Transmisión, referida en el numeral 1.3 anterior, tiene asociada una infraestructura eléctrica de postes de madera y torres de estructura metálica, (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica"), a la cual **AZTECA** requiere acceder y usar para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.
- 1.5 En ese sentido, en estricto cumplimiento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobada mediante Ley No. 29904, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 014-2013-MTC, **AZTECA** ha solicitado al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** el acceso y uso de "Infraestructura Eléctrica", a lo cual el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** de buena fe presta su consentimiento para coadyuvar a la construcción de la Red Dorsal que **AZTECA** requiere para cumplir con sus obligaciones con el Estado Peruano derivadas del Contrato de Concesión RDNFO.
- 1.6 **AZTECA** y el **CONCESIONARIO ELECTRICO** acuerdan que es obligación de **AZTECA**, el formular la solicitud del permiso de trabajo a que se refiere el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo. El **CONCESIONARIO ELECTRICO** desde ya pone en conocimiento de **AZTECA** de manera anticipada que dicha solicitud deberá contener lo siguiente:
- a) Informe técnico detallado de las intervenciones que efectuara **AZTECA** en la Infraestructura Eléctrica del **CONCESIONARIO ELECTRICO**.
 - b) Trazo definitivo del tendido de la Red Dorsal.
 - c) Diseño y características técnicas de los equipos que instalarán.
 - d) Planos de sección definiendo como eje la red de AT, donde se confirme que se está respetando las distancias mínimas de Seguridad.
 - e) Cronograma de Obras.
 - f) Procedimiento de trabajo
 - g) Copia de Seguros contra Accidentes de Trabajos y Pensiones.
- 1.7 En ningún caso el presente Acuerdo puede ser entendido por **AZTECA** como una renuncia y/o aceptación del **CONCESIONARIO ELECTRICO** a los derechos que tiene para denegar el acceso y uso de la "Infraestructura Eléctrica", en los casos justificados en que se afecte la continuidad del servicio u otras restricciones contempladas en el Reglamento de la Ley No. 29904; o renuncia a la contraprestación inicial única a la que podría tener derecho para recuperar las inversiones de adecuación de la infraestructura en las que pueda incurrir para prestar el acceso u uso de la "Infraestructura Eléctrica", que ahora no advierte debido a la circunstancia que **AZTECA** no está en condiciones por el momento de absolver los requerimientos de información que requiere el **CONCESIONARIO ELECTRICO**. En tal sentido el **CONCESIONARIO ELECTRICO** tiene expedito su derecho de recibir la contraprestación inicial única, en caso de ser aplicable, así como las contraprestaciones periódicas que remuneren la operación y mantenimiento incluido un margen de utilidad razonable que se determinara conforme a la metodología establecida en el Reglamento de la Ley No. 29904.
- 1.8 En consecuencia, después de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa, **AZTECA** y el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** han acordado suscribir el presente Acuerdo.

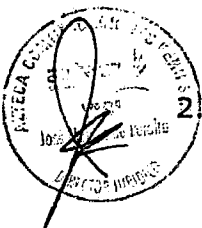


Segunda.-Objeto

- 2.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco general para las condiciones de acceso, uso y remuneración de la "Infraestructura Eléctrica", mencionada en el numeral 1.3 precedente.
- 2.2 **AZTECA**, tal como se ha indicado, declara que en la medida que al momento de suscripción del presente Acuerdo aún no cuentan con un expediente técnico completo con el cual pueda absolver los requerimientos de información del **CONCESIONARIO ELECTRICO**, entre ellos la relación completa y pormenorizada de la "Infraestructura Eléctrica" de propiedad del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** que será empleada por **AZTECA** (en adelante el "Detalle de la infraestructura Eléctrica") y que, aun contando con el mismo, éste podría variar debido a diversas razones, la referida relación será incorporada en el presente Acuerdo a manera de anexo conforme vayan siendo definidos los tramos geográficos de esta Línea de Transmisión que serán requeridos por **AZTECA**. Sin embargo **AZTECA** y el **CONCESIONARIO ELECTRICO** acuerdan que la "Infraestructura Eléctrica" mínima requerida por **AZTECA** es la que se indica en la tabla del numeral 4.3 del presente documento.
- 2.3 En esa medida, queda convenido por las Partes que éstas suscribirán un anexo por cada tramo geográfico en el que se establecerá el Detalle de la Infraestructura Eléctrica que **AZTECA** esté accediendo y las obligaciones previas que deberá cumplir **AZTECA** para su utilización, que incluyen el eventual pago de la contraprestación inicial por las inversiones que pudiera verse obligado a realizar el **CONCESIONARIO ELECTRICO**. Asimismo, los demás términos y condiciones establecidos en virtud del presente Acuerdo serán plenamente exigibles sin más requisitos que la suscripción por parte de **AZTECA** y el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** de dicho anexo.
- 2.4 La "Infraestructura eléctrica" será proporcionada por **EL CONCESIONARIO ELECTRICO** a **AZTECA** en la medida que **EL CONCESIONARIO ELECTRICO** cuente con el espacio, disponibilidad y/o facilidades técnicas para este propósito, sin responsabilidad alguna de **EL CONCESIONARIO ELECTRICO** en caso de no contar con las mismas, y en la medida que **AZTECA** cumpla también con la entrega de la información técnica requerida y el compromiso de pago de la contraprestación inicial única, en caso el **CONCESIONARIO ELECTRICO** realice inversiones en su infraestructura, y demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.
- 2.5 Por su parte y de manera recíproca, **AZTECA** se obliga a pagar al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** las retribuciones previstas en la Cláusula Cuarta, en la forma y oportunidad que ahí se convienen.

Tercera.-Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

- 3.1. El acceso y uso de la "Infraestructura Eléctrica", necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión RDNFO siempre deberá realizarse con la previa coordinación, análisis técnico y aprobación por escrito del **CONCESIONARIO ELECTRICO** (en adelante el "Permiso de Trabajo") para que efectúe los trabajos de tendido de los cables de fibras ópticas y sus elementos complementarios como herrajes, cajas de empalme, reservas, así como la instalación de equipos de telecomunicaciones activos y pasivos que se requieran para el correcto adecuado funcionamiento de los mismos (en adelante "Cables de Fibra Óptica"), de acuerdo a los diseños de la red existente y/o eventuales remodelaciones y ampliaciones a la misma. El



2.5



alcance del análisis técnico del Permiso de Trabajo, así como el procedimiento y responsabilidades para su otorgamiento se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

La ejecución de estos trabajos, deberán cumplir los estándares de seguridad eléctricos establecidos en la Normatividad peruana y en los estándares impuestos por el concesionario.

Cuarta.-Retribuciones

4.1 **AZTECA** deberá pagar al **CONCESIONARIO ELECTRICO**, la contraprestación inicial única que considere la recuperación de las inversiones de adecuación en las que incurra este último para viabilizar el acceso y uso a su Infraestructura Eléctrica, lo cual recién podrá ser determinado a partir de la oportunidad y momento en que **AZTECA** proporcione la información técnica requerida por el **CONCESIONARIO ELECTRICO**.

| El acceso y uso de la "Infraestructura Eléctrica", será también retribuido económicamente por las contraprestaciones periódicas mensuales a las que se refieren los numerales 4.2 y 4.3 siguientes. En ese sentido, las retribuciones mensuales serán pagadas por **AZTECA** previa presentación de la factura correspondiente por parte del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**. El pago debe realizarse dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de la factura en las oficinas de **AZTECA** en Lima. En caso de no verificarse el pago dentro del plazo de los quince (15) días calendario, comenzara a devengarse un interés convencional compensatorio a la tasa efectiva equivalente a la tasa activa promedio del sistema financiero reportada por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de pago; y un interés convencional moratorio al 20% de la tasa promedio del interés compensatorio promedio, esta última aplicable a partir del día 30 posterior al vencimiento de la obligación de pago.

4.2 No obstante lo señalado en la cláusula segunda **AZTECA** ha determinado que requiere contar con un mínimo elementos de la "Infraestructura Eléctrica" del **CONCESIONARIO ELECTRICO** los cuales se detallan en la tabla del numeral 4.3 siguiente. En virtud a ello **AZTECA** pagará mensualmente indefectiblemente al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** el valor mensual establecido en la tabla del numeral 4.3 siguiente, el cual resulta de multiplicar la cantidad efectiva de elementos de la infraestructura del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** que será empleado por **AZTECA**, cuya cantidad y tipo de estructura se fijan desde ya en el presente "Acuerdo" en la tabla del numeral 4.3, por el precio que corresponde a cada uno de estos elementos. De requerir **AZTECA** tener acceso y usar elementos adicionales de esta "Infraestructura Eléctrica", deberá pagar el importe del valor unitario de cada una de ellas consignado en la tabla del numeral 4.3. Se precisa que esto no exime a **AZTECA** del pago único por adecuación si este fuere necesario.

Asimismo, queda expresamente convenido entre las Partes que el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** tendrá derecho a efectuar el cobro de la retribución correspondiente y emitir su primera factura a partir del momento en el cual **AZTECA** culmine la instalación de la fibra óptica aun así no entre



en operación. Para efectos de determinar dicho momento las Partes convienen en señalar que en los anexos a los que hace mención el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda se incluirá el cronograma de obras con fechas de inicio, de termino y además señalando los hitos importantes.

- 4.3 Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 anterior la contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica ha sido calculada conforme los valores unitarios que se presenta a continuación y que han sido determinados conforme al Anexo 1 del Reglamento de la Ley No. 29904 (DS 014-2013-MTC):

SISTEMA DE TRANSMISION LT 60KV SET INDEPENDENCIA - SET VILALCURI 1

Descripción	Metrado (UNIDAD)	Valor unitario (US\$) por mes sin incluir IGV	Valor Total (US\$) por mes sin incluir IGV
EMM2P65C2	37.00	13.92	514.97
EMSU2P70C2	126.00	20.50	2582.44
TA060SER0D1C1240B+3	5.00	95.77	478.86
TA060SER0D1C1240S-6	3.00	47.57	142.72
TOTAL			3719.00

- 4.4 En tal sentido el precio total convenido asciende a la suma de USD 3,719.00 (Tres mil setecientos diecinueve y 00/100 dólares americanos), precio que no incluye el impuesto general a las ventas (IGV), y será pagado por **AZTECA** de manera indefectible.
- 4.5 En caso se modifique el método de cálculo del valor unitario que actualmente se halla contenido en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley No. 29904 (DS No. 014-2013-MTC), dicha modificación se aplicará a partir de su vigencia para ajustar los valores contenidos en el numeral 4.3.

El precio establecido en el numeral 4.3 del presente contrato será reajustado mensualmente de acuerdo a las siguientes fórmulas de indexación:

$$P_i = P_o \times (PPI_i / PPI_o)$$

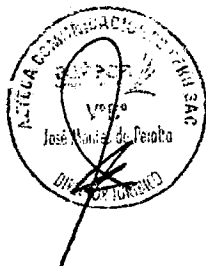
Donde:

P_i : Precio actualizado en el mes de facturación

P_o : Precio inicial de USD 3,719.00 expresado en US\$/mes.

PPI_o : Índice de Precios al Productor en Estados Unidos de América (Producer Price Index-WPSSOP3000), correspondiente al mes de abril de 2015 e igual a 192.4, publicado oficialmente (vía internet) por el U.S. Department of Labor-Bureau of Labor Statistics (<http://stats.bls.gov>).

PPI_i : Índice de Precios al Productor en Estados Unidos de América (Producer Price Index-WPSSOP3000), correspondiente al mes de facturación i, publicado



oficialmente (vía internet) por el U.S. Department of Labor- Bureau of Labor Statistics (<http://stats.bls.gov>).

Teniendo en consideración el carácter preliminar que tienen los índices publicados por el U.S. Department of Labor/Bureau of Labor Statistics, se utilizará como PPI_i transitoriamente —para su aplicación en las fórmulas de reajuste mensual— el último valor preliminar publicado del Índice de Precios al Productor en Estados Unidos de América (PPI), correspondiente a cada mes de suministro materia de facturación. Una vez publicado el valor definitivo del citado índice, se emitirá la nota contable a que hubiere lugar por la diferencia que resulte de la aplicación del valor definitivo respecto del valor preliminar del mencionado índice, para su pago correspondiente dentro del plazo previsto en el correspondiente Contrato.

- 4.5. En caso el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** requiera realizar inversiones en adecuar la "Infraestructura Eléctrica", **AZTECA** deberá efectuar una contraprestación inicial única, adicional a las contraprestaciones periódicas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904 (DS 014-2013-MTC). Cuando se identifiquen casos en los que se requiera realizar las inversiones señaladas, el Comité Técnico fijará el valor correspondiente a las inversiones, debiendo sustentar adecuadamente las mismas y emitir un comprobante de pago que deberá ser pagado por **AZTECA** de manera previa al inicio de los trabajos de instalación de la fibra óptica.

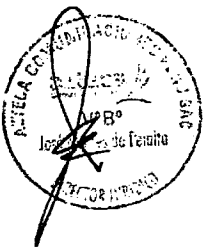
Quinta.- Plazo

- 5.1. El presente Acuerdo estará vigente desde la fecha en que sea suscrito por las Partes y por todo el plazo en el que el Contrato de Concesión RDNFO se encuentre vigente.

Sexta.- Obligaciones del CONCESIONARIO ELÉCTRICO

- 6.1. Serán obligaciones del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** las siguientes:

- a) Entregar a **AZTECA**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de suscrito el presente Acuerdo, las normas técnicas pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones. Se deja constancia que esta obligación ha sido cumplida en la fecha de suscripción del presente "Acuerdo".
- b) Entregar a **AZTECA**, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el presente Acuerdo, la planimetría de la red eléctrica de la "Infraestructura Eléctrica" (Línea de Transmisión 60Kv SE Independencia – SE Coelvisac I) otorgada mediante Resolución Suprema No. 006-2010-EM del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.
- c) Permitir el uso y acceso de **AZTECA** a la "Infraestructura Eléctrica" del **CONCESIONARIO ELECTRICO**, dentro de los términos establecidos en el presente Acuerdo.
- d) Permitir el acceso del personal de **AZTECA** para que efectúe los trabajos de tendido de los Cables de Fibra Óptica de acuerdo con los diseños de ampliación y/o remodelación de red. Estos permisos de acceso deberán ser solicitados por escrito con una anticipación de cinco (5) días, adjuntando el expediente técnico que incluya el cronograma de los trabajos a efectuar por **AZTECA**. El **CONCESIONARIO ELECTRICO** evaluará la pertinencia de la solicitud y podrá según el caso, denegar u autorizar la solicitud u exigir el



pago de una contraprestación única por inversiones, en caso tuviera que efectuar para adecuar su infraestructura y/o por contraprestación por el uso de la Infraestructura Eléctrica en caso esto implique una variación o incremento de los elementos de la misma. Esto siempre y cuando **AZTECA** cumplan con las especificaciones técnicas y disposiciones de seguridad del **CONCESIONARIO ELECTRICO**. En caso de incumplimiento de éstas, el **CONCESIONARIO ELECTRICO** podrá revocar su autorización, sin lugar a reclamo o pago de indemnización, en tanto **AZTECA** no subsane las observaciones formuladas por el **CONCESIONARIO ELECTRICO**.

- e) En caso de reubicación de estructuras, remodelación, cambios, mantenimiento de redes de energía y en general trabajos que deban efectuarse en la "Infraestructura Eléctrica" que esté siendo utilizada por **AZTECA**, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** avisará por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación en los casos programados, para que éste haga el manejo del caso en sus Cables de Fibra Óptica. **AZTECA** tendrá la obligación de proceder a su entero costo el cumplir con las indicaciones técnicas que le formule el **CONCESIONARIO ELECTRICO**, lo cual incluye si fuere el caso la reubicación de sus instalaciones, en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de recibido el aviso. Vencido dicho plazo el **CONCESIONARIO ELECTRICO** procederá a realizar los trabajos necesarios por cuenta y a costo de **AZTECA** lo cual incluye de ser necesario la reubicación de las instalaciones de **AZTECA**. En ningún caso el **CONCESIONARIO ELECTRICO** será responsable ni tendrá la obligación de pagar suma alguna de dinero por tarifa, lucro cesante o compensaciones a sus usuarios.
- f) En casos de emergencia, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** avisará de forma inmediata y verbal sobre la emergencia, y una vez conocido el evento, por correo electrónica a cualquiera de los representantes del Comité Técnico, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al evento que lo ocasiona o en que llegue a su conocimiento, lo primero que suceda. El **CONCESIONARIO ELECTRICO** está autorizado desde ya a realizar los trabajos que considere necesarios para superar la emergencia por cuenta de **AZTECA** lo cual incluye la reubicación de las instalaciones de **AZTECA**, sin que medie pago alguno por tarifa, lucro cesante o compensaciones a sus usuarios. Las pruebas o documentación que soporten dicho evento deberán ser recibidas por **AZTECA** a más tardar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia del hecho. El **CONCESIONARIO ELECTRICO** en ningún caso será responsable ni tendrá obligación alguna de indemnizar a **AZTECA** por daños o perjuicios ni lucro cesante por actos realizados por terceros.
- g) Garantizar a **AZTECA** el acceso a la "Infraestructura Eléctrica" para la operación y el mantenimiento de sus Cables de Fibra Óptica previa notificación, programación, aprobación del **CONCESIONARIO**, lo cual no incluye las autorizaciones que **AZTECA** debe gestionar por su cuenta con los propietarios de los predios por los cuales atraviese la infraestructura eléctrica.



- h) Velar porque sus empleados y contratistas no afecten la Infraestructura Eléctrica de **AZTECA** ni los elementos que la componen.
- i) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de **AZTECA** que en desarrollo del presente Acuerdo resulten dañados por causas imputables al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** sus empleados y/o contratistas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- j) Dar mantenimiento a la Infraestructura Eléctrica objeto de este Acuerdo en los términos que la ley y la regulación lo establezcan, de tal manera que se garantice su permanente utilización durante la vigencia del Acuerdo y de sus prórrogas.
- k) Reparar la Infraestructura Eléctrica que soporta o va a soportar el cable de fibra óptica, en caso de daño producido por terceros distintos a **AZTECA**, atendiendo los tiempos máximos de reparación:

- El tiempo máximo de reparación de torres para el apoyo de líneas de alta tensión será de treinta (30) días calendario.
- El tiempo máximo de reparación de torres y/o postes para el apoyo de líneas de media tensión será de cuatro (4) días calendario; y,
- El tiempo máximo de reparación de torres y/o postes para el apoyo de líneas de baja tensión será de un (1) día calendario; y,
- El tiempo máximo de reparación de sitios donde se co-ubiquen equipos de **AZTECA** será de cuatro (4) días calendario.

Independientemente de los tiempos de reparación establecidos anteriormente, en el evento en que el daño de la Infraestructura Eléctrica implique la interrupción en el o en los servicios soportados en los Cables de Fibra Óptica, **AZTECA** podrá adoptar por su cuenta y riesgo las medidas correctivas tendientes al restablecimiento del servicio, informando previamente por escrito al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, sobre las medidas que adoptará, a fin de que el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, se pronuncie, y de respuesta por escrito en un plazo no mayor a dos (2) días calendario, manifestando su aceptación o disconformidad con la intervención de **AZTECA**. EL **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** podrá rechazar la intervención de **AZTECA** sin responsabilidad alguna de su parte. Cuando la reparación de la Infraestructura Eléctrica afectada hubiese sido efectuada por **AZTECA**, con la autorización del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** se podrá descontar el respectivo valor de la suma que el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** facture a **AZTECA**. Dicha reposición no incluye el levantamiento de las redes de titularidad del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** o de terceros.

- l) Asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y demás normas técnicas, garantizando que no se produzcan efectos de la red eléctrica sobre la red de telecomunicaciones.
- m) El **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** será responsable por los accidentes e incidentes atribuibles a su responsabilidad relacionados con el funcionamiento de la red eléctrica sobre los Cables de Fibra Óptica a ser



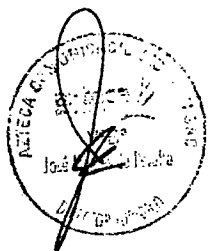
instalada por **AZTECA** en la Infraestructura Eléctrica del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, manteniendo indemne a **AZTECA** en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra, siempre y cuando dichas demandas o reclamaciones sean atribuibles al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.

- n) Ejecutar el presente Acuerdo procurando que **AZTECA** pueda cumplir con el nivel de servicio garantizado bajo el Contrato de Concesión RDNFO.
- o) Permitir a **AZTECA** desmontar las redes y equipos activos de telecomunicaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del presente Acuerdo, de conformidad con el contrato de Concesión que tiene suscrito con el estado peruano.
- p) El **CONCESIONARIO ELECTRICO** pondrá a disposición de **AZTECA**, sin asumir responsabilidad alguna, las servidumbres de las redes eléctricas con las que cuenta el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** sobre su Infraestructura Eléctrica; En caso de presentarse cualquier dificultad con dichas servidumbres como consecuencia de la instalación de los Cables de Fibra Óptica, ocasionadas por la oposición y/o reclamos de distinta índole que pudieran formular los propietarios o poseedores de los predios, **AZTECA** hará las gestiones, negociaciones y/o tramites por su cuenta y riesgo, pagando el valor de las indemnizaciones correspondientes así como asumiendo a su costo las gestiones que se requieran con los terceros. De requerirse por parte de **AZTECA** servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas por el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, **AZTECA** hará las gestiones correspondientes por su propia cuenta para la consecución de las mismas. **AZTECA** se obliga a mantener indemne al **CONCESIONARIO ELECTRICO** y responder por cualquier reclamación económica que pudieran formularle los propietarios o poseedores de los predios sobre los cuales el **CONCESIONARIO ELECTRICO** tiene instalada o atraviesa su infraestructura eléctrica, derivada directamente de la instalación de los Cables de Fibra Óptica que realice **AZTECA**.
- q) **AZTECA** asumirá también los costos de indemnizar al **CONCESIONARIO ELECTRICO** por los daños y/o perjuicios ocasionados a este último, derivados de conflictos sociales con los propietarios y/o poseedores de los predios o poblaciones que pudieran generarse a partir directamente de la Instalación de los Cables de Fibra Óptica que realice **AZTECA**.

Séptima.- Obligaciones de AZTECA

7.1. Serán obligaciones de **AZTECA** las siguientes:

- a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica sobre la Infraestructura Eléctrica.
- b) Cumplir con las normas técnicas y legales dictadas por el regulador OSINERGMIN u otro regulador con competencia sobre la materia, aplicables a la instalación y operación de los Cables de Fibra Óptica. **AZTECA** responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al **CONCESIONARIO**



ELÉCTRICO y pagara las multas y/o sanciones, incluyendo las compensaciones a pagar a terceros derivadas de interrupciones del servicio eléctrico, que el regulador imponga al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** por infracciones ocasionadas por casusas directamente imputables a **AZTECA**.

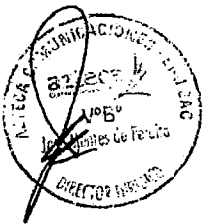
En dicho supuestos **AZTECA** mantendrá indemne al **CONCESIONARIO ELECTRICO** de cualquier, acción o excepción de naturaleza legal, judicial, administrativa, contractual o reclamo de cualquier naturaleza, respondiendo por todo acto u omisión doloso y/o culposo y/o por culpa leve, ocasionado por **AZTECA**, su personal y/o por sus contratistas.

- c) Tramitar y obtener a su costo, cuenta y riesgo todas las autorizaciones que se requieren de autoridades del gobierno, para la instalación de la fibra óptica incluyendo las ambientales, municipales, y de cualquier otra índole que requiera para realizar su actividad. **AZTECA** deberá acreditar ante el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** el cumplimiento de esta obligación cuando ello sea solicitado.
- d) Coordinar previamente con el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- e) No modificar las condiciones normales de utilización de la Infraestructura Eléctrica.
- f) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** que en desarrollo del presente Acuerdo resulten dañados por causas que le sean imputables. El **CONCESIONARIO ELECTRICO** será quien determine las especificaciones técnicas de calidad, procedencia, marca de los materiales y/o equipos a ser repuestos y asimismo a designar al tercero y/o terceros que realicen el montaje de los bienes a reparar y/o reponer, debiendo siempre mantenerse una equidad entre los bienes dañados y los que deberán reponer los mismos.
- g) Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas medio ambientales aplicables. Para ello, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** pondrá en conocimiento de **AZTECA** los planes de manejo ambiental, las licencias ambientales que deban ser cumplidas, permisos viales y servidumbres relacionados con el uso de la Infraestructura Eléctrica. Esto no exime a **AZTECA** el cumplir las normas y regulaciones en materia ambiental que le sean aplicables y obtener sus propias autorizaciones.
- h) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por la utilización de la Infraestructura Eléctrica.
- i) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones para la utilización de la Infraestructura Eléctrica del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados para el efecto. Esta obligación no libera a **AZTECA** de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- j) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, caso en el cual deberán



efectuar las reparaciones de acuerdo con las recomendaciones del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.

- k) Asumir el costo de las indemnizaciones y/o restricciones y/o compensaciones que el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio eléctrico a sus usuarios u otros terceros, por los daños o perjuicios ocasionados a estos, originados en hechos que sean generados por acusas directamente imputables a **AZTECA** sus trabajadores y/o sus contratistas. **AZTECA** no es responsable por los daños a la Infraestructura Eléctrica causados por fuerza mayor o caso fortuito, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros o, en general, en aquellos eventos en que no esté comprometida su actividad de instalación, operación y mantenimiento de la red de fibra óptica.
- l) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten con terceros la ejecución de las obras necesarias para el tendido de los Cables de Fibra Óptica, las personas contratadas deberán cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para **AZTECA** en este Acuerdo, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo. Todo el personal de **AZTECA** deberá reunir condiciones de idoneidad para el cumplimiento de sus trabajos. El **CONCESIONARIO ELECTRICO** podrá ordenar el retiro del personal de **AZTECA** por mala conducta o por actos que pongan en riesgo la seguridad propia o ajena o de sus bienes. Igualmente el **CONCESIONARIO ELECTRICO** tiene la potestad de no permitir el ingreso o utilización de maquinarias o equipos destinados a realizar trabajos en las instalaciones eléctricas del **CONCESIONARIO ELECTRICO** que no cumplan con sus normas de seguridad, debiendo el tal caso **AZTECA** reemplazarlos por otros idóneos sin tener derecho a reclamo alguno de su parte. El **CONCESIONARIO ELECTRICO** tendrá la potestad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de **AZTECA** o sus contratistas de las normas ambientales, normas de salud y seguridad en el trabajo y en caso de encontrar alguna infracción a dichas normas podrá detener o suspender las actividades y/o trabajos de **AZTECA**.
- m) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- n) **AZTECA** será responsable por los accidentes e incidentes, provocados por causas directamente imputables a ella y/o sus contratistas, sobre la Infraestructura Eléctrica del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** y sobre terceros afectados, manteniendo indemne al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** en caso de demandas, reclamaciones o quejas que se presenten en su contra. En tal virtud lo defenderá, indemnizará o mantendrá indemne por cualesquiera costos, pérdidas o reclamaciones asociados a la propiedad de la Infraestructura Eléctrica. En tal sentido, **AZTECA** mantendrá indemne a el **CONCESIONARIO ELECTRICO** de cualquier acción o excepción de



naturaleza legal, administrativa, judicial, contractual o reclamo de cualquier naturaleza, respondiendo por todo acto u omisión, doloso y/o culposo, ocasionado por causas directamente imputables a AZTECA, sus trabajadores o contratistas.

- o) Las demás que se mencionan en el presente Acuerdo o que se deriven de la naturaleza de sus actividades.
- 7.2. **AZTECA** no tendrá responsabilidad en relación con las actividades del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** relativas a la prestación del servicio público de electricidad, o la operación, mantenimiento o ampliación de cobertura de su infraestructura.
- 7.3 **AZTECA** se obliga a contratar y mantener las pólizas de seguro de ley correspondientes.
- 7.4 **AZTECA** será responsable por gestionar los permisos, autorizaciones, servidumbres y demás que se requieran para la instalación de la fibra óptica en la Infraestructura Eléctrica, siendo de su cargo los costos asociados a éstas.

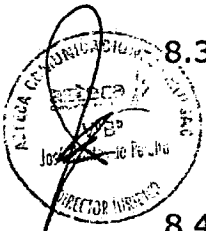
Octava.-Confidencialidad

- 8.1. Se entiende por Información sujeta a los alcances de la presente Cláusula a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Acuerdo, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos del presente Acuerdo, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 8.2. En ese sentido, las Partes se obligan a mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, salvo que cuente con autorización expresa para su divulgación.
- 8.3. Las Partes desde ya declaran y reconocen que la Información no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de su personal, contratistas o de sus representantes involucrados en la ejecución del presente Acuerdo.
- 8.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al presente Acuerdo; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 8.5. Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Acuerdo.



- Aquella información que **AZTECA** haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Acuerdo.
- Aquella información que el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia de este Acuerdo.

8.6. Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

Novena.-Fuerza Mayor y Caso Fortuito

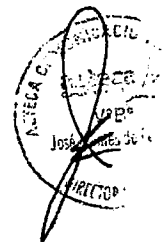
Ante la ocurrencia de cualquier evento, proveniente de la naturaleza o del hombre, de naturaleza imprevisible, irresistible y extraordinario, incluidos los actos de autoridad, que impidan la ejecución de cualquiera de las obligaciones que adquieren las Partes en virtud del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que sin necesidad de declaración administrativa o judicial, se suspenderá la ejecución de las obligaciones afectadas, mientras se restablecen las condiciones para reanudar su ejecución. De tal situación las Partes dejarán constancia en acta que suscriban de común acuerdo, en la que se consignarán las acciones encaminadas a superar los eventos generadores de dicha suspensión. Ante un evento de esta naturaleza, las Partes coordinarán los trabajos para la reparación de la infraestructura, y cada una de ellas asumirá con los gastos que le correspondan.

Décima.-Comité Técnico

10.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo de este Acuerdo deban desarrollar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Acuerdo, el cual estará integrado por dos representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar y programar la totalidad de asuntos operacionales y técnicos involucrados en la ejecución del Acuerdo.

10.2. El Comité Técnico tendrá funciones ejecutoras y en caso de hacerse necesaria la adopción de nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto de este Acuerdo, el Comité Técnico formulará las recomendaciones pertinentes a sus representantes legales para la adopción de las determinaciones que resulten pertinentes. El Comité Técnico adoptará su propio reglamento en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones.

10.3 Las decisiones que tome en Comité Técnico no son vinculantes ni obligatorias para el **CONCESIONARIO ELECTRICO** quien tendrá el derecho de revisarlas y objetarlas y reformularlas mediante comunicación escrita cursada a **AZTECA** siempre y cuando las formule dentro de un plazo de 3 días útiles posteriores a la fecha en que le es comunicada la decisión.

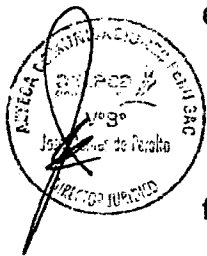


Undécima.-Naturaleza del Acuerdo

- 11.1. Las Partes declaran que el presente Acuerdo es de naturaleza civil, por lo que **AZTECA** no está sujeto a relación de dependencia frente al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.
- 11.2. Se deja claramente establecido que las actividades que ejecutará **AZTECA** en el marco del presente Acuerdo, sus empleados y/o personal contratado por aquella, no genera vínculo laboral alguno con el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, siendo **AZTECA** el único responsable del pago de sus remuneraciones y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que correspondan al personal contratado, incluyendo cualquier problema relacionado con seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las normas laborales vigentes, ante la autoridad de trabajo, sea administrativa o judicial, y ante sus trabajadores o personal contratado para la prestación de sus servicios.
- 11.3. Ninguna de las Partes se responsabiliza por el cumplimiento de la otra de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normatividad peruana para el desarrollo de sus actividades y la ejecución del presente Acuerdo.

Décima Segunda.- Resolución del Acuerdo

- 12.1. Las Partes podrán resolver el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que las Partes adquieren en virtud del presente Acuerdo, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra para que satisfaga su prestación dentro del plazo de quince días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Acuerdo quedará resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Acuerdo se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo de la parte que incumplió el pago de la indemnización de daños y perjuicios.
 - b) Decisión de autoridad competente.
 - c) Mutuo acuerdo de las Partes.
 - d) Decisión unilateral de **AZTECA** de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.
 - e) Cuando se produzca, por cualquier causa, la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, salvo que, conforme a lo indicado en la cláusula de cesión, se resuelva la continuación de este mediante la cesión de posición contractual a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a un nuevo concesionario.
 - f) Terminación anticipada del Contrato de Concesión RDNFO, caso en el cual se tendrá como una justa causa, sin que por tal motivo pueda exigirse el pago de indemnización alguna.
- 12.2. Terminado el Acuerdo por cualquier causa, **AZTECA** restituirá la Infraestructura Eléctrica objeto de utilización en el mismo estado en que se encontraba, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la terminación.
- 12.3. Este Acuerdo no podrá ser terminado con ocasión de la venta de la propiedad accionaria del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Acuerdo.



Décima Tercera.- Garantías

13.1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, **AZTECA** se obliga a:

a. Constituir o tener constituida una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare daños a terceros o a bienes del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** no relacionados con el presente Acuerdo. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios que sean ocasionados a terceros, o al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** con motivo de la ejecución del Acuerdo, por un valor de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2'000,000.00);

b. Constituir o tener constituida una póliza de todo riesgo. Esta garantía tendrá el propósito de asegurar la reparación de daño en otros elementos instalados en la Infraestructura Eléctrica, como cables de fibra óptica, de telecomunicaciones y/o energía, transformadores, etc., durante el montaje. Este seguro deberá tener un endoso mediante el cual se incluya al **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** como beneficiario adicional de dicha póliza, la misma que deberá tener una cuantía equivalente de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2'000,000.00).

c. **AZTECA** se obliga a efectuar un endoso mediante el cual incluya como asegurada adicional a el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** respecto de la póliza detallada en el numeral a. precedente

13.2. El valor de la prima respectiva, así como la de sus ampliaciones, será cubierto por **AZTECA**. Las garantías deberán estar firmadas por **AZTECA** y por la compañía aseguradora o el banco, según corresponda y se acompañarán del respectivo recibo de pago de la prima.

13.3. La vigencia mínima inicial de las garantías será de un (1) año, término dentro del cual deberá aportarse en debida forma la ampliación de la vigencia por un término igual.

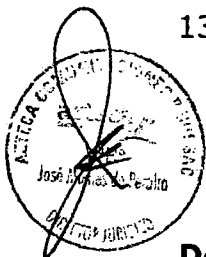
Para el cumplimiento de la obligación de constitución de estas pólizas, **AZTECA** podrá presentar sus pólizas globales.

Décima Cuarta.-Renuncia

Mediante el presente Acuerdo, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y los funcionarios de ambos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato de Concesión RDNFO.

Décima Quinta.-Cesión

15.1 En caso de que se produzca la caducidad de la concesión a la que se refiere la Cláusula 58 del Contrato de Concesión RDNFO, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** otorga, por medio del presente convenio, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **AZTECA** a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (concedente del Contrato de Concesión) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **AZTECA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -, asuma la posición contractual de



AZTECA en el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.

- 15.2 En consecuencia, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le comunique, mediante carta notarial, que ha surtido efectos la cesión de posición contractual.
- 15.3 Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores de la presente cláusula, en caso la empresa que reemplace a **AZTECA** en el presente Acuerdo incumpla cualquiera de las estipulaciones aquí establecidas, el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO** tendrá el pleno derecho a aplicar las estipulaciones previstas en el presente Acuerdo.

Décima Sexta.- Disposiciones Varias

- 16.1. Para todos los efectos que se deriven de este Acuerdo, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente Acuerdo. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.
- 16.2. El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o privilegio otorgado y/o emergente de este Acuerdo no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio, ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.
- 16.3. No se admitirán modificaciones a este Acuerdo sin el consentimiento escrito y previo de las partes. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las partes será interpretado como una modificación, ya sea expresa o implícita, a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo.
- 16.4. En lo no previsto por las partes en el presente Acuerdo, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.
- 16.5. En la eventualidad de que con la ejecución del presente Acuerdo se causen daños y perjuicios a alguna de las Partes o a terceros, la parte incumplida responderá por ellos ya sea que éstos hayan sido causados por dolo, por culpa inexcusable o por culpa leve, lo que constituye un pacto en contrario de lo establecido en el artículo 1762 del Código Civil.

Décima Séptima.- Ley Aplicable y Convenio Arbitral

- 17.1 El Acuerdo se registrará por la ley vigente en la República del Perú.
- 17.2 Las Partes convienen que todo litigio, conflicto, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico, o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

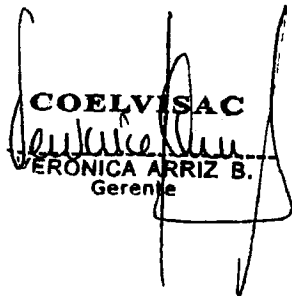
El Órgano Arbitral estará conformado por árbitro único, cuya designación y nombramiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido para dicho fin en

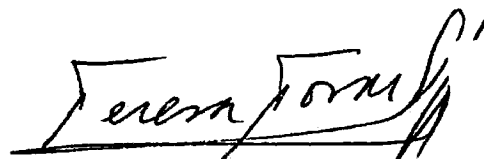


los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

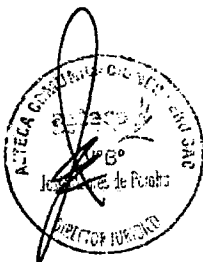
Las Partes convienen que el lugar y sede del arbitraje sea la ciudad de Lima. El idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

El presente Acuerdo es firmado por las Partes en dos ejemplares de un mismo tenor en señal de conformidad con el mismo, el día 2 de junio del año 2015.


COELVISAC
VERÓNICA ARRIZ B.
Gerente



TERESA VIRGINIA TOVAR MENA
APODERADO
DNI: 08189274
AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.



Anexo 1

Permiso de Trabajo

1. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.1 del Acuerdo, el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica debe ser previamente coordinado y aprobado por el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**. La aprobación para dicho acceso y uso será instrumentalizado en un Permiso de Trabajo.
2. La aprobación del Permiso de Trabajo se realizará una vez se complete un análisis técnico sobre la factibilidad de utilizar la Infraestructura Eléctrica para el tendido de Cables de Fibra Óptica, así como el cumplimiento de las normas para la prestación del servicio eléctrico y disposiciones vigentes en materia de seguridad. Este análisis técnico tomará diez (10) días hábiles, que podrán ser ampliados por cinco (5) días hábiles adicionales a voluntad del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**. **EL CONCESIONARIO ELÉCTRICO** será quien fije las condiciones y requisitos técnicos para el uso y acceso a la "Infraestructura Eléctrica", lo cual deberá ser acatado por **AZTECA**.
3. La solicitud de un Permiso de Trabajo deberá canalizarse a través de una comunicación escrita dirigida a la Gerencia General del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.
4. La emisión del correspondiente del Permiso de Trabajo para un determinado tramo de Infraestructura Eléctrica podrá condicionarse al levantamiento de observaciones que realice el **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**, pudiendo en un extremo emitir Permiso de Trabajo parciales sobre parte de la Infraestructura Eléctrica que se requiera para el tendido de Cables de Fibra Óptica.
5. En caso se emita un Permiso de Trabajo, **AZTECA** podrá realizar trabajos de tendido de Cables de Fibra Óptica en los tramos autorizados sin perjuicio que las Partes formalicen dicho Permiso de Trabajo de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.3 del Acuerdo.

En su primera reunión, de conformidad con la Cláusula Undécima del Acuerdo, el Comité Técnico deberá elaborar un protocolo que desarrolle:

- a. El procedimiento que deberá seguirse para la solicitud del Permiso de Trabajo, incluyendo el alcance de la información que deberá ser remitida por **AZTECA** y un cronograma de trabajo.
- b. El procedimiento que deberá seguirse después de la obtención del Permiso de Trabajo para el inicio, desarrollo y finalización de los trabajos de tendido de los Cables de Fibra Óptica, incluyendo el detalle y frecuencia de las comunicaciones al Centro de Control del **CONCESIONARIO ELÉCTRICO**.

